

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Juan Camilo Saldarriaga Cano. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de julio de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
Demandado	Javier de Jesús Loaiza Loaiza
Radicado	05001 40 03 028 2023 01034 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA**, a través de su apoderado judicial, en contra de **JAVIER DE JESÚS LOAIZA LOAIZA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Con base en el numeral 1 de la carta de instrucciones informará si qué conceptos fueron incluidos en la suma pretendida, indicará si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo especificará la tasa y las fechas desde las cuales se están cobrando. Si pretende el pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora
- 2) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número completo de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados (Art. 83 C.G.P)
- 3) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto debido a que el poder presentado tiene sello de reconocimiento de contenido y firma, no de presentación personal como se exige.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus

adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad

- 4) Corregirá en el hecho 1 del escrito de demanda la fecha de suscripción del pagaré
- 5) Modificará el hecho 7 y la pretensión 2 del escrito de demanda en cuanto a la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de mora debido a que en la fecha indicada allí aún el demandado no había incurrido en mora.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b476b3a77abc5fc903efbc72125b82d77d32f6404bb7cca8c6bbf724ec674**

Documento generado en 24/07/2023 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>